

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General José Alberto **KERSUL**, el Secretario Gremial, Gustavo Alejandro **PASTRANA**, y el patrocinio de la Dra. Samanta Romina **MALKA**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, **por una parte y por la otra** la Sra. Natalia **ENRIQUEZ**, en representación de la empresa **CAÑADAS S.R.L.** con domicilio en la calle Republica del Líbano (Quilmes Oeste) Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 13 de Junio de 2022.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación creciente, teniendo en cuenta la dificultad que implica proyectar variables por toda la vigencia del acuerdo paritario, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90, el cual tendrá vigencia desde el día 1 de julio de 2023 hasta el día 30 de junio de 2024. Son parte integrante del presente Acuerdo en el Anexo I donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia, subsidios por fallecimiento.

Por los motivos antes expuestos, es que las partes dejan establecido un mecanismo de ajuste automático, con la aplicación de incrementos mensuales en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado en forma mensual por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Para el caso de que la inflación (IPC) mensual sea mayor al 15%, las partes se comprometen revisar las condiciones del presente acuerdo y conforme el contexto socioeconómico que se presente en la eventualidad, reevaluar lo pactado, siempre con el objetivo de lograr un equilibrio entre las partes y en protección del trabajador y la fuente de trabajo.

En función a todo lo expuesto, las partes arribaron a un acuerdo salarial en base a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del 32 % de las remuneraciones básicas del CCT N° 116/90, aplicable a partir del 1° de Julio de 2023.-

El incremento se corresponde a la variación acumulada del periodo comprendido por los meses de enero a Abril inclusive, año 2023, del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) el día 14 de Mayo ppdo.

El mencionado incremento segregado por categoría laboral se detalla en el ANEXO I.

SEGUNDO: En atención a las variables económicas y ante la imposibilidad de fijar incrementos a futuro con justeza, es que las partes acuerdan aplicar como incremento a partir de la liquidación del mes de Julio de 2023, la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (Indec) bajo el siguiente cronograma:

Variación acumulada del IPC a Mayo/2023, se incorporará con la liquidación de haberes del mes de Agosto/2023.-

Variación acumulada del IPC a junio/2023, se liquidará en el mes de septiembre/2023.-

Variación acumulada del IPC a Julio/2023, se liquidará en el mes de octubre/2023.-

Variación acumulada del IPC a Agosto/2023, se liquidará en el mes de noviembre/2023.-

Variación acumulada del IPC a Septiembre/2023, se liquidara en el mes de diciembre/2023.-

Variación acumulada del IPC a Octubre/2023, se liquidará en el mes de enero/2024.-

Variación acumulada del IPC a Noviembre/2023, se liquidará en el mes de febrero/2024.-

Variación acumulada del IPC a Diciembre/2023, se liquidara en el mes de Marzo/2024

Los incrementos se aplicaran en forma automática, conforme lo ya acordado.

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al Índice de Precios al Consumidor, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Los incrementos salariales tanto del presente artículo como del PRIMERO, serán calculados sobre la escala salarial vigente al 30 de junio de 2023.

Asimismo, los incrementos antes detallados serán segregados por categoría laboral, adicionales y subsidios.-

TERCERO: - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las partes acuerdan que se abonara en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°116/90 (Rama Cerda) con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de \$75.000,- (**PESOS SETENTA Y CINCO MIL**). Dicha suma será abonada en 3 (tres) cuotas de \$ 25.000,- (**PESOS VEINTICINCO MIL**)

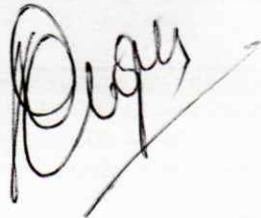
cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de los meses de Septiembre de 2023, Abril y Mayo de 2024 cada una, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo Julio de 2023", en forma completa o abreviada.- En caso de que el trabajador goce de liquidación de haberes en forma quincenal la gratificación será liquidada conjuntamente con la primer quincena del mes que corresponda.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

CUARTO – HOMOLOGACIÓN:

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 13 días del mes de Junio de 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.



ANEXO I

Categoría	RAMA CERDA - CCT N° 116/90	32%	jul-23
			Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES			\$ 8.324,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS			\$ 8.324,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES			\$ 8.324,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE			\$ 8.324,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA			\$ 8.324,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA			\$ 8.324,00

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (PAGADERA EN 3 CUOTAS)	
CUOTA 1 - CON LA REMUNERACION DE SEPTIEMBRE /2023	\$ 25.000
CUOTA 2 - CON LA REMUNERACIÓN DE ABRIL /2024	\$ 25.000
CUOTA 3 - CON LA REMUNERACIÓN DE MAYO/2024	\$ 25.000

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DÍA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento	
Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 80.000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 95.000
Fallecimiento de familiar	
Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 95.000

[Handwritten signatures and initials in blue ink]